

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 16 DE ENERO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 1015</b>  (Por el señor Rodríguez Mateo)	<b>SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES</b>  (Sin enmiendas)	Para añadir un nuevo párrafo al inciso (l) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" con el propósito de facultar al Secretario a llevar a cabo actividades que resulten en el fomento y concienciación sobre la importancia ambiental de las especies vulnerables o en peligro de extinción que habitan en los ecosistemas de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
<b>P. DEL S. 1076</b>  (Por el señor Cruz Santiago)	<b>SEGURIDAD PÚBLICA</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 27, de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", a los fines de incluir a <u>los todos aquellos agentes que hayan pertenecido del al</u> Negociado de Investigaciones Especiales, en las exenciones para poder obtener su licencia de detective privado.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DEL S. 147  (Por el señor Laureano Correa)	<b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b>  <b>(Tercer Informe)</b> (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)	<del>Para ordenarle a la Autoridad de Tierras referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, sobre la propuesta para transferir, libre de costo, al Municipio de Naguabo la titularidad del terreno de la Finca Esperanza- Villa Pesquera; y para otros fines relacionados.</del>
R. DEL S. 527  (Por el señor Rodríguez Mateo)	<b>SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES</b>  (Decimoséptimo Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
R. DEL S. 572  (Por el señor Martínez Santiago)	<b>SALUD</b>  (Primer Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como "Ley Dental de Puerto Rico", la cual establece que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento de blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como "bleaching".

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 663	GOBIERNO	Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la gestión del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades en la preparación del Censo 2020, evaluar el resultado de las pruebas realizadas, y evaluar las iniciativas tomadas por todas sus instrumentalidades para atender proactivamente los retos que nos presenta la dramática merma en población acaecida luego del paso del huracán María y en el manejo y uso de la información censal.
<i>(Por los señores Tirado Rivera y Rodríguez Mateo)</i>	<i>(Primer Informe Parcial)</i>	
R. DEL S. 913	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico <del>a que realice</del> <u>realizar</u> una exhaustiva y profunda investigación sobre el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico", que ordena que en todos los centros comerciales, centros gubernamentales, puertos y aeropuertos se deben establecer áreas para lactar y para cambiar de pañales a niños de corta edad.
<i>(Por la señora Peña Ramírez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

15 de enero de 2019

Informe Positivo sobre  
el P. del S. 1015

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación, sin enmiendas, del **Proyecto del Senado 1015**, al Honorable Cuerpo Legislativo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

CRM El Proyecto del Senado 1015, según presentado, tiene como propósito "añadir un nuevo párrafo al inciso (l) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" con el propósito de facultar al Secretario a llevar a cabo actividades que resulten en el fomento y concienciación sobre la importancia ambiental de las especies vulnerables o en peligro de extinción que habitan en los ecosistemas de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1015 busca atender una genuina preocupación del legislador en torno a la importancia que debe dársele a la conservación de especies vulnerables o en peligro de extinción que habitan nuestros ecosistemas.

Para conocer la opinión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la Comisión le solicitó a la Secretaria del DRNA su opinión sobre el PS 1015. La Secretaria indicó lo siguiente y citamos:

"La "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) será

responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución. Además, faculta a la Secretaria del DRNA para, entre otros asuntos, "asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales".

Cabe resaltar que el DRNA es la agencia responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo terrestre y tiene la responsabilidad de proteger la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna de nuestra Isla.

Así las cosas, el DRNA entiende que la medida propuesta persigue un fin loable, el cual ya forma parte ordinaria en el ejercicio de las funciones ministeriales de nuestra Agencia, relacionadas a la preservación y conservación de las especies vulnerables o en peligro de extinción. Ejemplo de actividades e iniciativas impulsadas por el DRNA a estos efectos se describen a continuación:

#### **Programa de la Recuperación de la Cotorra Puertorriqueña**

En el 1993 comenzó el programa de cautiverio de las cotorras en el Bosque Río Abajo de Arecibo. Desde mayo de 2006 hasta enero de 2017, se han realizado liberaciones de cotorras al estado silvestre. Desde ese entonces, personal técnico de dicho programa, junto a educadores ambientales del DRNA, han realizado un sin número de actividades educativas en todo Puerto Rico y en específico en las comunidades cercanas a las áreas de dichas liberaciones. Las actividades educativas realizadas a esos fines han sido: mesas informativas, charlas, casas abiertas y reuniones comunitarias, entre otras.

#### **Proyecto de la Mariquita de Puerto Rico**

Este proyecto data de los años 70' y 80', donde biólogos y personal técnico del DRNA realizan sus estudios y análisis sobre dicha población en la costa suroeste y sureste de Puerto Rico. De igual forma, se realizan actividades de educación a la ciudadanía en general esta especie de ave.

#### **Proyecto de Preservación del Gavilán de Sierra**

Este proyecto es llevado a cabo por el DRNA, a través del personal técnico de la División de Ecología Terrestre y en colaboración con "The Peregrine Fund". Este esfuerzo se intensificó luego del paso del huracán Georges y

CRM

más recientemente ha cobrado mayor importancia tras los estragos del huracán María, donde la población de esta especie ha disminuido significativamente. Las iniciativas de educación se llevan a cabo principalmente en las áreas cercanas a su hábitat, dirigidas a cazadores y público en general.

### **Programa de Mamíferos Marinos (Manatí Caribeño)**

El DRNA ha estado inmerso en el tema de la concienciación y protección de esta especie por años; como parte de ello y desde la designación de la "Semana Internacional de la Conservación del Manatí" (Sept. - 2013), el Departamento ha incrementado las actividades educativas sobre este tema con mesas informativas, charlas e instalación de rótulos en puertos, rampas para botes y playas entre otros; de igual forma hay una estrecha colaboración con el Centro de Conservación de Manatíes de PR de la Universidad Interamericana, Recinto de Bayamón.

### **Tortugas Marinas**

Al igual que el Programa de Mamíferos Marinos, el DRNA ha estado trabajando por años con esta especie. Dentro del esfuerzo para proteger las mismas (Tinglar, Carey de Concha y la Tortuga Verde) se ha creado un voluntariado comunitario y grupos tortugueros que ayudan al DRNA. En coordinación con personal técnico del Departamento, estos vigilan, localizan e identifican las áreas de anidaje. Además, el DRNA en coordinación con personal técnico del Departamento, estos vigilan, localizan e identifican las áreas de anidaje. Además, el DRNA en colaboración con estos grupos, lleva a cabo diferentes actividades de concienciación sobre la protección de estas especies, de la misma forma que se realizan actividades casi a diario por el personal del Departamento. Entre los esfuerzos o iniciativas se encuentran charlas, talleres y simposios.

### **Proyecto de Recuperación Sapo Concho**

Este proyecto cuenta con el "Equipo Interagencial de Trabajo del Sapo Concho" conformado por personal técnico del DRNA, del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (USFWS) y la Asociación de Zoológicos y Acuarios (AZA), Además, son colaboradores en esta iniciativa la Universidad de Puerto Rico, Iniciativa Herpetológica, Ciudadanos del Karso (CDI<) y Para La Naturaleza (PLN), Durante más de 30 años, el DRNA, USFWS y AZA (cooperadores) han desarrollado un exitoso programa de reproducción del Sapo Concho en cautiverio. Desde 1992, AZA ha mantenido individuos saludables en cautiverio provenientes del estado silvestre que son reintroducidos en la

CRM

isla, Desde 2009 existe un Acuerdo de Entendimiento para continuar formalmente la colaboración y participación.

Desde el 1993 a 2018 hemos reintroducido 520 individuos, 462 renacuajos y 1,546 juveniles de Sapo Concho en seis localidades en el sur y norte de Puerto Rico:

- Finca Gabia (DRNA), Santa Isabel
- Reserva Natural La Esperanza (PLN), Manatí
- Reserva Natural El Tallonal (CDI<), Tallonal
- Manglillo Grande (DRNA), Guánica
- Reserva Natural El Convento (PLN), Guayanilla
- Reserva Natural Rio Encantado (PLN), Florida
- Actividades de educación y divulgación

En cuanto a educación, el proyecto del Sapo Concho ha servido de plataforma para las tesis de al menos 3 estudiantes de maestrías y uno de doctorado. También el USFWS y el DRNA (Bosque de Guánica y Cuerpo de Vigilantes) incluyen al Sapo Concho en sus charlas educativas a la comunidad en general. Asimismo, el Zoológico Juan A. Rivero integró al Sapo Concho en sus programas educativos e incluyó el uso del disfraz del sapo concho en sus actividades para atraer la atención de niños y adultos hacia la importancia de proteger esta especie. AZA también cuenta con el disfraz del Sapo Concho en algunas instituciones en los Estados Unidos para llevar a cabo actividades de educación a esa jurisdicción.

CRM

### **Proyecto para atender Plantas en Peligro de Extinción en Puerto Rico**

Durante los periodos 2012-2013 y 2013-2014, se desarrolló un proyecto dirigido a atender plantas en peligro de extinción. Esta iniciativa cuenta con la colaboración del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (USFWS- Oficina de Boquerón y Oficina de El Yunque), para protección y conservación del hábitat.

El estudio se centró en determinar el estado de la población de estas especies en peligro de extinción en dos (2) localidades: Bosque Nacional El Yunque y Reserva Natural Las Piedras del Collado en Cayey y áreas del Bosque Carite.

Se determinó dirigir los esfuerzos hacia 10 especies incluidas en la lista del gobierno federal (*Buxus vahlii*, *Cateasbaea melanocarpa*, *Varronia bellonis*, *Varronia rupícola*, *Crescentia portoricensis*, *Eugenia haematocarpa*, *Goetzea elegans*, *Ottoschulzia rhodoxylon*, *Cornutia*

obovata y Soumen). Desde el 2015 los esfuerzos se han enfocado principalmente en 5 de ellas: *Eugenia haematocarpa*, *Callicarpa ampla*, *Styrax portoricensis*, *flex sintenisii* y *Banara vanderbiltii*.

El objetivo principal del estudio fue mejorar de las poblaciones naturales existentes a través de la propagación y proporcionar una actualización sobre el estado de estas especies. Los hallazgos más significativos fueron sobre la especie *Eugenia haematocarpa*, la cual aparentemente no tiene mayores amenazas y se encuentra abundante; y sobre la *Callicarpa ampla* y *Styrax portoricensis*, las cuales podrían considerarse en riesgo de extinción en estado silvestre en un futuro próximo. No se observó reclutamiento de la población y los huracanes podrían extirpar estas especies. Las poblaciones estudiadas de El Yunque se concentran en la periferia del bosque, lo cual amerita buscar más áreas. Las poblaciones en Cayey se encuentran en terrenos privados principalmente.

El proyecto tiene como objetivos pendientes de cumplimiento el incrementar el área de búsqueda fuera de los senderos, iniciar estudios genéticos y de viabilidad de semillas, establecer un programa de reproducción y la reintroducción de especies en áreas protegidas con condiciones climáticas similares.

En cuanto a las actividades de educación y divulgación relacionadas a este proyecto se encuentran la presentación de los resultados en simposios científicos y la participación de estudiantes subgraduados y graduados en la toma de datos.

### **Iniciativa para la Creación de un Banco de Semillas**

Desde 2013 se creó la Iniciativa del Banco de Semillas del Milenio mediante un acuerdo de colaboración entre el DRNA y el "Kew's Millennium Seed Bank" (Jardín Botánico Real de Inglaterra). Entre las acciones de conservación llevadas a cabo se encuentran la Colección de semillas nativas y endémicas (no necesariamente especies en peligro) y la exportación de semillas colectadas a Inglaterra para preservación a largo plazo. De ocurrir una necesidad se puede proporcionar semillas para programas de reintroducción en el país de origen.

- Resultados de la iniciativa
  - 96 especies colectadas
    - 21% de ellas consideradas especies raras o 43% especies endémicas o Sobre 150,000 semillas colectadas y preservadas o
- En 2017 se creó un banco de semillas en la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez bajo la asistencia del DRNA

CRM

oSe espera aumentar la colección de otras 60 especies o Se espera comenzar un banco semillas de especies en peligro de extinción antes del año 2019 o Esfuerzo de colaboración con semillas del Caribe o Asistencia técnica y apoyo en el campo durante expediciones a "UK Overseas Territories".

Por otra parte, desde su creación, el DRNA ha llevado a cabo un sinnúmero de actividades educativas significativa de concienciación sobre la importancia ambiental, especies vulnerables o en peligro de extinción y otros temas relacionados.

**Los simposios en el DRNA comenzaron el 29 de agosto de 1974, pero nos remitimos a los últimos 10 años**

**"Simposio sobre Arrecifes de Coral"**

El 11 de abril de 2007 en el Centro de Convenciones de PR. Sobre la importancia de la conservación y protección de los arrecifes.

**"XXVI Simposio de Recursos Naturales y Ambientales"**

El 24 y 25 de agosto de 2007 de 2007 en el Centro de Convenciones de PR. Sobre fauna, flora, recursos marinos, fluvial y lacustre, arqueología, geología. Agua, asuntos legales, evaluación ambiental, corteza terrestre, agrimensura, zona costanera, recursos forestales, caza y pesca, energía, cuerpo de vigilantes) implantación de ley), bienes de dominio público y manejo comunitario.

**"XXVII Simposio de Recursos Naturales y Ambientales"**

El 21 y 22 de noviembre de 2013 en el Centro de Convenciones de PR. Sobre las Especies Amenazadas y en Peligro de Extinción.

**"Simposio de Dasonomía"**

El 5 de diciembre de 2014 en el Instituto de Dasonomía Tropical. Sobre los beneficios del manejo de los recursos forestales en PR.

"simposio sobre los efectos de la Contaminación Lumínica y como esta afecta a especies en peligro de extinción". Éste se realizó a finales del pasado mes de agosto de 2018.

CRM

Además de los simposios antes mencionados, en los últimos años se han realizado diversidad de talleres, dirigidos a la ciudadanía en general, al Colegio de Ingenieros y al sector de la construcción, entre los que se encuentran:

#### **Talleres y simposios sobre contaminación**

Desde el año 2013 hemos celebrado talleres sobre contaminación lumínica para público en general y los afiliados al Colegio de Ingenieros y Agrimensores; referentes a la conservación de las tortugas marinas.

#### **Talleres sobre arrecifes de coral**

Todos los años llevamos a cabo talleres sobre arrecifes de coral a los maestros del Departamento de Educación durante el mes de junio.

#### **Talleres sobre cambio climático**

Hemos comenzado una serie de talleres sobre cambio climático dirigidos a maestros, dando énfasis en las especies de flora y fauna."

Atendidos y analizados los comentarios de la Secretaria del DRNA, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico entiende qué con esta legislación se deja claro en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, cuál será la política pública del Gobierno en cuanto a este tema para que no se deje a la interpretación de los funcionarios que puedan dirigir el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la importancia ambiental de las especies vulnerables o en peligro de extinción y la necesidad de realizar actividades que resalten esa importancia.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

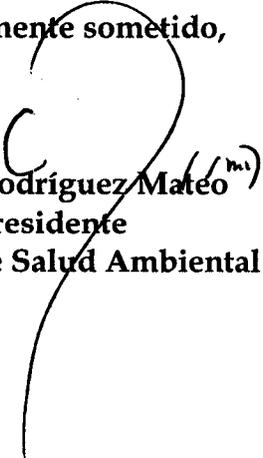
En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evalúo la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CRM

## CONCLUSIÓN

Por todos los argumentos a favor antes expuestos, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1015, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



**Dr. Carlos Rodríguez Mateo**<sup>(m)</sup>  
**Senador y Presidente**  
**Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales**

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1015**

30 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales*

**LEY**

CFM  
Para añadir un nuevo párrafo al inciso (l) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" con el propósito de facultar al Secretario a llevar a cabo actividades que resulten en el fomento y concienciación sobre la importancia ambiental de las especies vulnerables o en peligro de extinción que habitan en los ecosistemas de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Debemos remontarnos al año 2007 cuando por última vez se presentó un proyecto de ley, ante la consideración de la Asamblea Legislativa, referente a las especies vulnerables o en peligro de extinción en Puerto Rico. Inexplicablemente, se le ha brindado poca o ninguna atención a través de los pasados diez (10) años a una temática que presenta una importancia preponderante en la salud ambiental y natural de nuestro País. Las especies vulnerables o en peligro de extinción, según identificadas por el Secretario en el Reglamento para el Manejo de las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por el *U.S. Fish and Wildlife Service* (USFWS, por sus siglas en inglés), representan un valor incalculable para conservar la biodiversidad de especies, flora y fauna, que enriquecen todos nuestros recursos naturales.

Es por tal razón, que a nivel internacional ha incrementado la concienciación sobre la vitalidad que representan las especies en peligro de extinción. Con ello, también ha aumentado el reconocimiento de las actividades antropogénicas que inciden directa o indirectamente en su desaparición. Ante esto, científicos de la Universidad de Florida, Gainesville, argumentan que no es del todo plausible atribuir exclusivamente la extinción acelerada de animales y plantas a fenómenos naturales. Todo lo contrario, en la actualidad, la mayoría de las especies se extinguen debido a la destrucción de sus hábitats (pérdida de espacio vital para el desarrollo), introducción de organismos no nativos y actividades relacionadas a la caza y matanza. A pesar de lo anterior, y la evidencia robusta presentada por reconocidos expertos en la materia, el Gobierno no ha tomado políticas públicas proactivas para la preservación de estas especies que aportan significativamente a la estabilidad de nuestros vulnerables ecosistemas.

CRU  
La conservación y el manejo de especies amenazadas y en peligro de extinción es un desafío que debemos afrontar por el bien de las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños. Debido a los esfuerzos de agencias federales, estatales, regionales y locales, en ocasiones en cooperación con entidades sin fines de lucro, algunas especies en peligro ahora tienen una mejor oportunidad de sobrevivir. Por ello, la participación de cada ciudadano es esencial para lograr los propósitos encomendados. De tal modo, se entiende imperativo estar conscientes que los ecosistemas saludables dependen de las especies de plantas y animales como las bases de un sistema holístico. Asimismo, los humanos dependen de ecosistemas saludables para purificar nuestro medio ambiente. Claramente, sin bosques, pastizales, ríos, océanos y otros ecosistemas saludables, no tendremos aire, agua o tierra limpios para sobrevivir. Sin lugar a duda, se reconoce una relación simbiótica que debemos proteger y fortalecer.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente y meritorio que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales fomente y concienzamente sobre la importancia ambiental de las especies vulnerables o en peligro de extinción que habitan en los ecosistemas de Puerto Rico; además debe promover el buen uso y disfrute de

nuestros recursos naturales que sirvan particularmente como hábitats de diversas especies vulnerables o en peligro de extinción con el propósito de proteger y conservar la vida y desarrollo de estas. Luego de más de una década sin tomarse las debidas acciones legislativas, debemos dar un primer paso con el firme propósito de atender este loable planteamiento.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se añade un nuevo párrafo al inciso (l) del Artículo 5 de la Ley Núm.  
2 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del  
3 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" para que lea como sigue:

4 "Artículo 1.-Titulo

5 Esta ley se conocerá como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos  
6 Naturales y Ambientales".

7 Artículo 2.-Creación

8 Se crea por el presente como Departamento Ejecutivo de Gobierno un  
9 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

10 Artículo 3.-Responsabilidad

11 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será responsable de  
12 implementar en lo que respecta a la fase operacional, la política pública del Estado  
13 Libre Asociado de Puerto Rico contenida en la sección 19 del Artículo VI de la  
14 Constitución según establecida por la Junta de Calidad Ambiental a tenor con la Ley  
15 Núm. 9 de 18 de Junio de 1970, según enmendada (12 L.P.R.A. secs. 1121 et seq.). A  
16 estos efectos pondrá en vigor programas para la utilización y conservación de los

1 recursos naturales de Puerto Rico, siempre dentro de las normas que establezca la  
2 Junta de Calidad Ambiental.

3 ...

4 Artículo 5.- Facultades y deberes del Secretario

5 El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, en  
6 adición a las que le son por esta ley transferidas, las siguientes facultades y deberes:

7 (a) Asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y  
8 a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política  
9 pública sobre los recursos naturales.

10 (b) Establecer la organización interna del Departamento, y nombrar con arreglo a  
11 las leyes aplicables el personal necesario para su operación.

12 (c) Nombrar un Subsecretario quien desempeñará las funciones que le asigne el  
13 Secretario y sustituirá a éste en caso de interinato.

14 ...

15 (l) Facultad para adoptar reglamentos con el fin de designar, mejorar y preservar  
16 las especies de vida silvestre, animales y plantas, tanto terrestres como acuáticas,  
17 amenazadas o en peligro de extinción en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
18 proveyéndose expresamente el derecho de la ciudadanía a participar en el proceso  
19 de vistas públicas que a estos efectos deben celebrarse.

20 *Llevar a cabo actividades que resulten en el fomento y concienciación sobre la importancia*  
21 *ambiental de las especies vulnerables o en peligro de extinción que habitan en los ecosistemas*  
22 *de Puerto Rico. A su vez, tendrá como responsabilidad promover el buen uso y disfrute de*

1 *nuestros recursos naturales que sirvan particularmente como hábitats de diversas especies*  
2 *vulnerables o en peligro de extinción con el propósito de proteger y conservar la vida y*  
3 *desarrollo de estas.*

4 ...”

#### 5 Sección 2. - Clausula de Separabilidad

6 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
7 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
8 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
9 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
10 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
11 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
12 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
13 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
14 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
15 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
16 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
17 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
18 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
19 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
20 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje  
21 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus

- 1 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
- 2 alguna persona o circunstancias.

3 Sección 3.-Vigencia

- 4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

024

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO NOV 8 18PM 8:38

P. del S. 1076

INFORME POSITIVO

*Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública*

8 de noviembre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1076, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Hen  
El Proyecto del Senado 1076, pretende enmendar el inciso (a) del Artículo 27, de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", a los fines de incluir a todos aquellos agentes que hayan pertenecido al Negociado de Investigaciones Especiales, en las exenciones para poder obtener su licencia de detective privado.

INTRODUCCIÓN

Comienza la Exposición de Motivos de la referida medida, estableciendo el tracto legislativo de la Ley Núm. 98 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como

“Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicha ley creó el Negociado Investigaciones Especiales (NIE), lo cual fue el comienzo de la investigación científica profesional en Puerto Rico. Actualmente, está adscrito al Departamento de Seguridad Pública, tras haber sido derogado el Capítulo III del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011”, por la Ley 20 de 10 de abril de 2017, mejor conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”. Al NIE se le delegó la facultad de desarrollar técnicas especializadas en el campo de la investigación criminal y el análisis de información criminal. Además, sirve como centro especializado para investigaciones que requieren alto grado de peritaje.

De igual forma, se expone que los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, al igual que los agentes del NIE tienen la facultad de denunciar, arrestar, diligenciar ordenes de los tribunales y poseer y portar armas de fuego. Incluso, poseen la autoridad de tomar juramentos a testigos potenciales en casos bajo su investigación. Además, los agentes del Negociado colaboran activamente con la Policía de Puerto Rico y con agencias federales en los “task force” con el fin de coordinar y velar por la seguridad de Puerto Rico. No obstante, los agentes del NIE no gozan del beneficio de ser incluidos en las exenciones para obtener licencia de detective privado, el cual actualmente los agentes del Negociado de la Policía y los agentes del Negociado Federal de Investigaciones (FBI) disfrutan. Concluye la exposición de motivos, que con el propósito de hacerle justicia a los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, es imperativo y sumamente meritorio que estos disfruten de los mismos beneficios que hoy disfrutan los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, y los agentes del Negociado Federal de Investigaciones.

### MEMORIALES EXPLICATIVOS

Como parte del proceso investigativo, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Justicia, y la Oficina de Ética Gubernamental.

Hen

## DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública, en adelante el DSP, a través de su Secretario Héctor M. Pesquera, se expresó a favor de la aprobación de la medida ante nuestra consideración. Expresan en su Memorial Explicativo, exponiendo que la medida incide en dos de los Negociados pertenecientes al DSP; el de Investigaciones Especiales y el de la Policía de Puerto Rico, respectivamente. Por otra parte, citan el Artículo de la 8.09 de la Ley 20-2017, según enmienda, el cual define al Agente del Negociado (NIE), como aquel servidor público quien tendrá facultad para investigar, denunciar, arrestar, diligenciar órdenes de los tribunales, poseer y portar armas de fuego y tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo investigación del Servicio. Además, hacen hincapié en que la disposición de Ley establece que los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, serán considerados agentes del orden público para todos los fines pertinentes.

Por tal razón, teniendo en cuenta la realidad jurídica y operacional, entienden que es acertado que se enmiende la Ley Núm. 108 de 1965 para que se pueda permitir que los ex agentes del NIE que se hubieran retirado de manera honorable, ostenten el derecho a una licencia de detective privado, de manera expedita. Culmina el Departamento de Seguridad Pública su memorial explicativo, avalando la enmienda a la Ley Núm. 108 de 1965.

## OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO

*HEN*  
La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, a través de su Directora Ejecutiva, la Lcda. Zulma R. Rosario Vega, De León, reconoce que Puerto Rico atraviesa por una crisis económica y favorece la medida, ya que son muchos los ciudadanos que, aún retirados, se han visto en la necesidad de obtener más de un empleo para obtener recursos adicionales para su sustento y el de su familia. De igual forma, reconoce que la Asamblea Legislativa tiene plena potestad para establecer las normas relacionadas al ejercicio de las distintas profesiones u oficios, por lo que le da deferencia la intención legislativa expresada. No obstante, recomendó que se solicitaran comentarios al

Departamento de Justicia y del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico. En conclusión, favorecen la aprobación de la medida ya que le parece loable ante la situación económica que atraviesa el país.

### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia, a través de su Secretaria, la Lcda. Wanda Vázquez Garced, expone en su Memorial Explicativo que la Ley Núm. 108-2965, mejor conocida como la "Ley de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", según enmendada, tiene el propósito de regular la profesión de detective privado y de agente de seguridad en Puerto Rico, al igual que la operación de negocios para ofrecer estos servicios. Además, la ley establece los requisitos para solicitar y obtener dicha licencia; las causas para denegar o renovar la licencia; las funciones y facultades del Comisionado de la Policía de Puerto Rico; el pago de los derechos para la obtención de las licencias indicadas y las penalidades por incumplir con las disposiciones dispuestas en este estatuto, entre otros asuntos. De acuerdo a la Ley, todo interesado en ejercer la profesión de detective o en operar una agencia de seguridad o de detective privado, tiene que presentar una solicitud de licencia para estos fines, ante el Comisionado de la Policía, conforme a lo estipulado con el asunto.

El Departamento de Justicia detalló los requisitos para obtener una licencia de detective privado y también citó el inciso (a) del Artículo 27 de la Ley Núm. 108 de 1965, el cual establece una excepción a requisitos para aquellos agentes que hayan pertenecido a cualquiera de las divisiones del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico o de cualquier estado de los Estados Unidos que hayan servido por un término no menor de ocho (8) años o cualquier cuerpo de Investigaciones adscrito a la Policía o que hayan pertenecido al Negociado Federal de Investigaciones y que hayan sido licenciados honorablemente por dichos Cuerpos.

7/21/11  
Por otra parte, expusieron que, en relación al ejercicio de la profesión de detectives privados y guardias de seguridad, en nuestra jurisdicción se le reconoce al Estado amplia

discreción para que en el ejercicio de su razón de estado y en aras de proteger al bienestar público, este establezca normas relacionadas con el ejercicio de las distintas profesiones u oficios. No obstante, señalan no existe un derecho absoluto al ejercicio de las profesiones u oficios, el ejercicio de las distintas profesiones está subordinada al poder de reglamentación del Estado. Como consecuencia, la Asamblea Legislativa tiene el poder de establecer los requisitos para la admisión y práctica de distintas profesiones. Por consiguiente, el Departamento de Justicia dispone que el Estado puede válidamente regular la profesión de detectives privados y establecer los parámetros necesarios para ejercer la misma.

Por otro lado, el Departamento de Justicia cita el Artículo 8.03 el cual dispone que los agentes del Negociado tienen facultad para investigar, denunciar, arrestar, diligenciar ordenes de los tribunales, poder y portar armas. Añade que el Negociado "posee agentes altamente entrenados" y con experiencia en distintas áreas como corrupción, lavado de dinero, derechos civiles, crimen organizado y trabajan directamente con Fiscales de la División de Integridad Pública, de la División Contra el Crimen Organizado y de las Fiscalías de Puerto Rico. En fin, dispone que, durante sus años de carrera, los agentes en el Negociado de Investigaciones Especiales, reciben una preparación en las áreas de investigación criminal excepcional que constituye una herramienta adicional que causará que tengan un mejor desempeño como detective privados una vez se retiren del servicio público.

*Hen* Además, recalcan que los años de experiencia como agente del NIE, en unión al cumplimiento de los requisitos impuestos por la Ley Núm. 108 de 1965, según enmendada, permitirá una superior ejecución en sus labores como detectives privados. Tomando en consideración los factores presentados y el ordenamiento jurídico, el Departamento de Justicia entiende que a fin de otorgarles a los ex agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, una licencia de detective privado sin tener que aprobar el curso y el examen, resulta un ejercicio válido de las prerrogativas reconocidas a esta Asamblea Legislativa. Concluye el Departamento de Justicia, que no tiene objeción legal

a que el P. del. S. 1076 continúe el trámite legislativo, pero recomendó que se consulte con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como adelantáramos, la medida ante nuestra consideración pretende enmendar el inciso (a) del Artículo 27, de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", a los fines de incluir a todos aquellos agentes que hayan pertenecido al Negociado de Investigaciones Especiales, en las exenciones para poder obtener su licencia de detective privado de una manera más expedita.

La Exposición de Motivos de esta medida, explica que el NIE se especializa en desarrollar técnicas especializadas en el en el campo de la investigación criminal y el análisis de información criminal. Además, sirve con centro especializado para investigaciones que requieren alto grado de peritaje. De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, a través de su Directora Ejecutiva, avala la medida, ya que reconoce que Puerto Rico atraviesa por una crisis económica y favorece la medida, ya que son muchos los ciudadanos que, aún retirados, se han visto en la necesidad de obtener más de un empleo para obtener recursos adicionales para su sustento y el de su familia. También, el Departamento de Seguridad Pública, a través de su Secretario, favorece la aprobación de la medida tomando en cuenta la realidad jurídica. Por otro lado, el Departamento de Justicia a través de su Secretaria, favorecen la medida ya que la enmienda propuesta constituye un ejercicio válido de las prerrogativas reconocidas a esta Asamblea Legislativa. Concluyen que los años de experiencia como agente del NIE, en unión al cumplimiento de los requisitos impuestos por la Ley Núm. 108 de 1965, permitirá una superior ejecución en sus labores como detectives privados.

7EN  
En conclusión, la Asamblea Legislativa bajo su poder de razón de estado ("police power") tienen el poder de regular las profesiones y puede establecer unos requisitos de conocimientos mínimos, capacidad, destreza o cualquier otra calificación siempre que

este racionalmente relacionado con el objetivo de garantizar que los admitidos posean la competencia para practicar la profesión de una manera adecuada y competente. De acuerdo a la legislación actual, los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales son considerados agentes del orden público y tienen la facultad para investigar, denunciar, arrestar, poseer y portar armas. No obstante, los agentes del NIE no gozan del beneficio de ser incluidos en las exenciones para obtener licencia de detective privado, el cual actualmente los agentes del Negociado de la Policía y los agentes del Negociado Federal de Investigaciones (FBI) poseen. En atención a la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar legislación, en este caso con el fin de permitir que los agentes retirados del NIE puedan obtener la licencia de detective privado de manera expedita, el objetivo perseguido por el P. del S. 1076 está dentro de las facultades del Senado de Puerto Rico, y, por consiguiente, nuestra Comisión favorece su aprobación.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1076, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1076

29 de agosto de 2018

Presentado por el señor *Cruz Santiago*  
*Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

#### LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 27, de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", a los fines de incluir a los todos aquellos agentes que hayan pertenecido ~~del~~ al Negociado de Investigaciones Especiales, en las exenciones para poder obtener su licencia de detective privado.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), fue creado en virtud de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada conocida como "Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La investigación científica profesional en Puerto Rico probablemente marca su verdadero comienzo con la creación del NIE. La génesis pretendía ser un recurso para el resguardo de los derechos civiles ante aquellos que estaban supuestos a protegerlos. Hoy día está adscrito al Departamento de Seguridad Pública, ello tras ser derogado el Capítulo III del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011", por la Ley 20 de 10 de abril de 2017, "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".

VEN

El NIE tiene a su haber la tarea de desarrollar técnicas especializadas en el campo de la investigación criminal y el análisis de información criminal. Además, sirve como centro especializado para investigaciones que requieren alto grado de peritaje, así como identificar posibles áreas de vulnerabilidad en la lucha contra el crimen.

Al igual que los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, los agentes del NIE tienen la facultad de denunciar, arrestar, diligenciar órdenes de los tribunales y poseer y portar armas de fuego. Incluso tienen la potestad de tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo su investigación.

Los agentes del Negociado colaboran activamente con la Policía de Puerto Rico y agencias federales en los "task ~~forcé foreé~~" y coordinan esfuerzos con el fin de velar por la seguridad de nuestro país. Con el fin de hacerles justicia a los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico esta Asamblea Legislativa entiende meritorio e imperativo que disfruten de los mismos beneficios que hoy disfrutaban los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico y los agentes del Negociado Federal de Investigaciones (FBI, siglas en ~~ingles~~ inglés).

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 27, de la Ley Núm. 108 de 29 de  
2 junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Profesiones de  
3 Detectives Privados y Guardias de Seguridad", para que lea como sigue:

4 "Artículo 27.- Exenciones:

5 (a) Todos aquellos agentes que hayan pertenecido a cualquiera de las ~~Divisiones~~  
6 divisiones del [Cuerpo de la Policía del Estado Libre Asociado de Puerto  
7 **Rico] Negociado de la Policía de Puerto Rico o de cualquier Estado de los Estados**  
8 Unidos, que hayan servido por un término no menor de ocho (8) años o a

Hen

1 cualquier Cuerpo de Investigación adscrito a la Policía, o que hayan  
2 pertenecido al *Negociado de Investigaciones Especiales*, o que hayan pertenecido al  
3 *Negociado Federal de Investigaciones (FBI, siglas en ~~ingles~~ inglés)*, y que  
4 hayan sido licenciados honorablemente de dichos Cuerpos, tendrán derecho a  
5 que se les expida una licencia de detective privado, siempre y cuando  
6 cumplan con todos los requisitos exigidos en el ~~Artículo~~ Artículo 4, con  
7 excepción de lo dispuesto en los incisos (f) y (k) de este ~~Artículo~~ Artículo. La  
8 solicitud deberá ser jurada ante un funcionario autorizado para tomar  
9 juramentos en Puerto Rico y en la misma se hará constar el nombre y  
10 apellidos del solicitante; fecha y lugar de nacimiento; sitio de residencia;  
11 tiempo que hace que reside en Puerto Rico y el tiempo y lugares en que ha  
12 ejercido la ocupación de detective privado.

13 (b) ..."

21en 14 Sección 2.- Esta Ley entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

  
RECIBIDO NOV 18 AM 10:21  
TRANMITES Y RECORDS SENADO F

**R. C. del S. 147**

**TERCER INFORME POSITIVO**

8 de noviembre de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación, con enmiendas, de la Resolución Conjunta del Senado 147.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 147 según radicada tiene el propósito de ordenarle a la Autoridad de Tierras, transferir, libre de costo, al Municipio de Naguabo la titularidad del terreno de la Finca Esperanza- Villa Pesquera; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según surge de la Exposición de Motivos, los predios de la Finca Esperanza - Villa Pesquera en Naguabo cuentan con una cabida de 6.0815 cuerdas donde enclava una estructura en concreto.

Actualmente tanto el predio de terreno como la estructura se encuentran en alto deterioro por lo que conllevaría un peso adicional para el presupuesto del país el tener que habilitar el lugar para las proyecciones de desarrollo económico y turístico.

Para realizar varias obras de impacto, tanto para el pueblo de Naguabo como para toda la comunidad aledaña, el Municipio de Naguabo a través de su alcalde, ha expresado su interés en adquirir dichos terrenos.

Sin embargo, en aras de lograr contribuciones significativas y perdurables al desarrollo comunitario en Puerto Rico, es necesario que se, le refiera al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, sobre la propuesta para, transferir libre de costo, al Municipio de Naguabo la titularidad del terreno de forma tal que puedan ser puestos en marcha a la mayor brevedad posible, logrando de esta manera establecer los programas e iniciativas que el Municipio propone implementar.

Con el propósito de llevar a cabo una evaluación juiciosa de la medida, esta Comisión le solicito memoriales explicativos al Municipio de Naguabo y a la Autoridad de Tierras, en adición se convocó a una Vista Publica efectuada en el Municipio de Naguabo, a esta solo compareció el Alcalde del Municipio de Naguabo. La Autoridad de Tierras envió una carta a la Comisión en la cual indico que: "debido a compromisos previos indelegables no podrían asistir a la vista pública. En adición, cabe señalar que aparte de excusarse, la Autoridad de Tierra no envió comentarios referentes a la medida.

El día 16 de enero de 2018 el Departamento de Agricultura compareció, a través de su Secretario, el Sr. Carlos A. Flores Ortega por medio de un memorial explicativo. El mismo expresó en su escrito que: "nos corresponde en estos momentos defender y abogar en favor de mantener la titularidad de nuestras propiedades. Las mismas son accesibles a cualquier agricultor, pescador e incluso para el propio Municipio de Naguabo por un precio considerablemente bajo. Debemos mantener dicha accesibilidad, la cual sólo es garantizada bajo el dominio de las tierras por parte de nuestras agencias y sus programas, para que en los casos en que los proyectos fracasen o no tengan el éxito esperado, las propiedades, las propiedades puedan seguir estando disponibles para otros proyectos o agricultores o pescadores"

Señala el Secretario que la Autoridad de Tierras, junto al Departamento de agricultura y demás agencias adscritas, son las responsables de establecer la política pública agrícola e iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo agrícola sostenido de todo Puerto Rico.

En conclusión, indica la ponencia: "nos vemos impedidos de avalar la Resolución Conjunta del Senado 147. No obstante, en aras de hacer un mayor balance de intereses, estamos dispuestos a auscultar con el Municipio, la posibilidad de otorgar un usufructo a largo plazo, de por lo menos 15 años, para las propiedades referidas."

Por otro lado, también compareció el Municipio de Naguabo, a través de su alcalde el Honorable Noé Marcano Rivera. Señala el alcalde que tanto el terreno como la

estructura enclavada de La Finca Esperanza - Villa Pesquera en Naguabo se encuentran en alto deterioro.

Explica el Alcalde en su escrito que debido a la accesibilidad para los pescadores locales y de pueblos adyacentes, excelentes puntos de vista, islas vecinas y deportes acuáticos este lugar cuenta con un alto potencial de desarrollo tanto económico como turístico. Por lo que les interesa la titularidad del terreno y la estructura, con la intención de poder habilitarla, ofrecerla para el uso más adecuado y que represente los mejores intereses del Municipio de Naguabo.

Culmina dicha ponencia: "solicito a esta Comisión, muy respetuosamente, que apruebe la Resolución Conjunta del Senado 147 (R.C. del S. 147) para que la autoridad de Tierras transfiera libre de costo al Municipio de Naguabo la titularidad de la Finca Esperanza - Villa Pesquera"

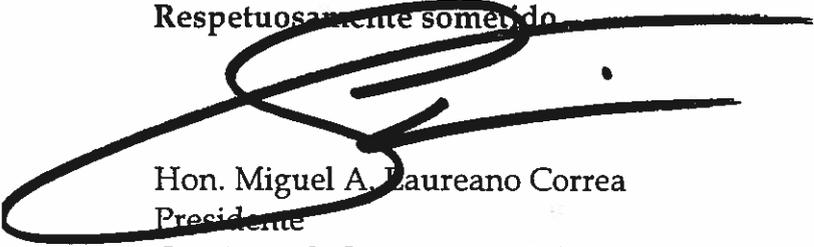
### CONCLUSIÓN

Luego de evaluar y analizar cuidadosamente los argumentos presentados tanto por el Departamento de Agricultura como los del Municipio de Naguabo, esta Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que es una realidad que el Gobierno Central no tiene actualmente el interés ni los fondos necesarios para habilitar muchos de estos terrenos y estructuras las cuales han quedado en el olvido convirtiéndose así en estorbo público.

No hallamos razón por la cual no sea en beneficio para todas las partes el que se le transfiera los terrenos y estructuras anteriormente descritos al Municipio de Naguabo, ya que es quien a fin de cuenta le afecta el mantenimiento y funcionalidad de los mismos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 147, con enmiendas.

Respetuosamente sometido



Hon. Miguel A. Laureano Correa  
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## R. C. del S. 147

21 de junio de 2017

Presentada por el señor *Laureano Correa*

*Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura*

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

~~Para ordenarle a la Autoridad de Tierras~~ referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, sobre la propuesta para transferir, libre de costo, al Municipio de Naguabo la titularidad del terreno de la Finca Esperanza-Villa Pesquera; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la Finca Esperanza consta de 6.0815 cuerdas y enclava una estructura en concreto. Tanto el predio de terreno como la estructura, están en alto deterioro y habilitar el lugar para las proyecciones de desarrollo económico y turístico conllevará un peso adicional para el presupuesto del país.

El Municipio Naguabo, por conducto de su Alcalde, ha expresado su interés en adquirir los terrenos para realizar varias obras de impacto, tanto como para el pueblo de Naguabo como para la toda la comunidad aledaña.

Para lograr el propósito de establecer los programas e iniciativas que el Municipio propone implementar, es necesario que esta Asamblea Legislativa ~~ordene a la Autoridad de Tierras del Gobierno de Puerto Rico~~ refiera al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento

con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe en un término de noventa (90) días de la propuesta para transferir, libre de costo, al Municipio de Naguabo la titularidad del terreno de forma tal que puedan ser puestos en marcha a la mayor brevedad posible, en aras de lograr contribuciones significativas y perdurables al desarrollo comunitario en Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - ~~Se ordena refiere a la Autoridad de Tierras~~ al Comité de Evaluación y  
2 Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico creado a tenor con la Ley 26 -  
3 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para la  
4 evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa  
5 (90) días, sobre la propuesta para transferir, libre de costo, al Municipio de Naguabo la  
6 titularidad del terreno de la Finca Esperanza- Villa Pesquera.

7 ~~Sección 2. - Se dispone que los procedimientos expresados en la Sección 1 de esta~~  
8 ~~Resolución Conjunta quedarán exentos de cumplir con las disposiciones contenidas en el~~  
9 ~~Capítulo 5, de la Ley Núm. 26 - 2017 "Disposición de Bienes Inmuebles de Gobierno"~~

10 Sección 2.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y  
11 Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Naguabo podrá utilizar la propiedad para  
12 cualquier fin público, por si o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o  
13 privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida  
14 como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento  
15 aplicable.

16 ~~Sección 3. - Dichos terrenos serán~~ La propiedad será traspasados traspasada en las  
17 mismas condiciones en que se ~~encuentran~~ encuentra al momento de la aprobación de la  
18 presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de la Autoridad de Tierras

1 del Gobierno de Puerto Rico a realizar reparación o modificación con anterioridad a su  
2 traspaso al Municipio de Naguabo.

3 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida,  
4 en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución  
5 de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
6 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte  
7 de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,  
8 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente  
9 de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
10 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
11 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
12 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,  
13 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
14 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada  
15 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
16 invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o  
17 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de  
18 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
19 de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
20 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
21 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

22 Sección 2 5. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
23 aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO DIC 6 '18 PM 1:32  
*JMC*

18va Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 527**

**DECIMOSÉPTIMO INFORME PARCIAL**

6 de diciembre de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó el pueblo de Juana Díaz para atender reclamos y problemáticas que actualmente afectan a los ciudadanos residentes del Barrio Guayabal, Sector Paso Hondo, Calle 3.

**HALLAZGOS**

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó la presencia de las siguientes entidades gubernamentales y no gubernamentales.

*Entidad gubernamental*

*Representante*

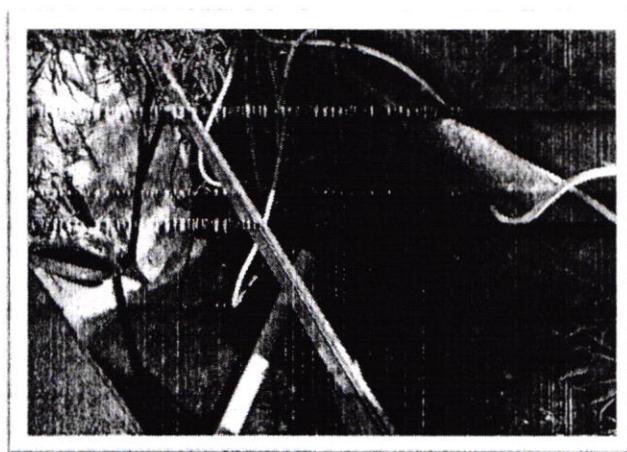
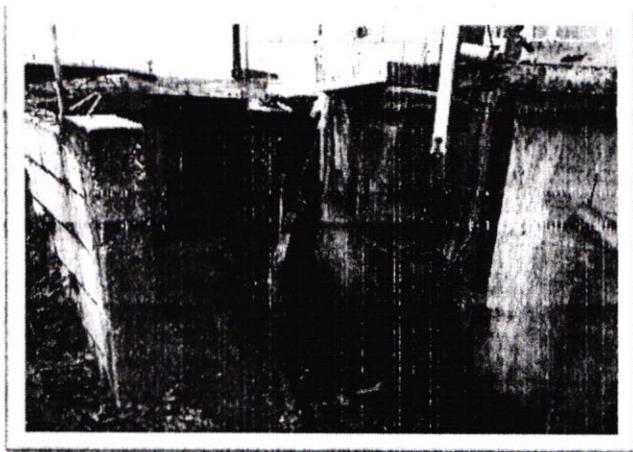
<i>Departamento de Recursos Naturales y Ambientales</i>	Ing. Melvin M. Torres - Director Regional de Guayama.
---	---

**Tabla 1.** Lista de las entidades gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

<i>Entidad no gubernamental</i>	<i>Representante</i>
<i>Com. Barrio Guayabal, Sector Paso Hondo</i>	Sra. María Rivera Rodríguez, Sra. Lourdes Burgos Collazo, Sr. Jorge Luis Acosta Santiago y Sr. Guillermo Rodríguez Zayas.

**Tabla 1.** Lista de las entidades no gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

El pasado **27 de octubre de 2018**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizó una Inspección Ocular en el **Sector Paso Hondo, Barrio Guayabal del municipio de Juana Díaz**. Luego de horas de evaluación, la Comisión constató los inminentes problemas ambientales que suponen el estado actual de la canalización de dos quebradas convergentes y colindantes a las residencias situadas en el sector visitado. Los vecinos expusieron que la canalización de las quebradas tomó lugar hace aproximadamente quince (15) años. Con el pasar del tiempo, las condiciones han empeorado a consecuencia de la pobre atención y limpieza a las quebradas, según argumentaron los residentes presentes en la vista ocular. Asimismo, dieron a conocer una legítima preocupación sobre la cantidad de basura y escombros en la quebrada. Cuestión que ha impedido el paso del agua por los últimos cinco (5) años, incrementando el riesgo de inundaciones repentinas. Por otro lado, los representantes de la comunidad brindaron información sobre otro asunto apremiante en la comunidad referente a un árbol de ceiba, cuyas raíces han penetrado en la carretera principal ocasionando accidentes vehiculares.



**Fotografía 1 y 2.** Estado actual de la canalización. Claramente, se logra observar construcciones en la parte superior del canal, además de innumerables líneas, tubos y cables a consecuencia de actividades antropogénicas. Esto, dificulta el paso del agua y aumenta eventos de inundaciones.

R. DEL S. 527

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES:**

Los reclamos presentados por los representantes de la comunidad son legítimos, y pertinentes para auscultar posibles soluciones que aminoren cualquier impacto a la salud pública de los residentes. A tales efectos, la Comisión continuará en contacto directo y continuo con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para dar seguimiento a cualquier acuerdo colaborativo que logre concretarse con el gobierno municipal de Juana Díaz. De igual forma, referente al árbol de ceiba, se deberá procurar atención inmediata al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al igual que la Oficina Municipal de Obras Públicas, con el propósito de examinar opciones que limiten el extenso desarrollo del árbol.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Decimoséptimo Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,



**Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo**

Presidente

Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

RECIBIDO NOV13'18PM4:34  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 572

Primer Informe Parcial

13 de ~~Octubre~~ <sup>Noviembre</sup> de 2018  
S.M.P.

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 572, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ANLS

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 572, ordena a la Comisión de Salud investigar sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como "Ley Dental de Puerto Rico", la cual establece que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento de blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como "bleaching".

Surge de la exposición de motivos de la Resolución del Senado 572 se desprende Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, conocida como "Ley Dental de Puerto Rico"; a los fines de establecer que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido como "bleaching". Esto con el fin de que el manejo y cuidado de la salud oral sea realizado exclusivamente por profesionales.

Se menciona que el Art. 13 de la citada Ley define el proceso de blanqueamiento forma parte de la práctica de la medicina dental y que sólo dichos profesionales están autorizados en ley para llevar a cabo este tratamiento. Consigna además la parte expositiva que existe en la Isla un "turismo dental". El mismo consiste en la utilización de los nuevos procesos de blanqueamiento dental a bajo costo realizado por personas sin las certificaciones requeridas por Ley. Las señaladas acciones constituyen una práctica ilegal de la odontología. A tenor con lo antes expuesto, el Senado de Puerto

Rico entiende meritorio investigar las alegadas prácticas ilegales en servicios de blanqueamiento dental.

## HALLAZGOS

La Comisión de Salud conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado 572, inició una investigación exhaustiva acerca de todo aquello relacionado con el cumplimiento de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada y el procedimiento de blanqueamiento dental. En atención a ello, esta Comisión le solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina del Procurador del Paciente.**

El **Departamento de Justicia** (Departamento), compareció ante esta Comisión por conducto de un memorial explicativo suscrito por su Secretaria, Lcda. Wanda Vázquez Garced. En primer lugar, establece el Departamento que la Ley Núm. 28-2010, se enmendó la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, a los fines de establecer que solo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido como "bleaching". Expresando que, mediante la enmienda realizada en el 2010, la Asamblea Legislativa pretendió asegurar que el manejo y el cuidado de la salud oral y el proceso de "blanqueamiento dental" sea realizado exclusivamente por dichos profesionales. El fundamento para ello es que la formación académica de estos garantiza que la salud oral esté en manos de personas competentes.

Sostuvo el Departamento en su memorial que es la facultad y el deber de la Asamblea Legislativa de fiscalizar la ejecución de la política pública mediante el ejercicio de sus vastos poderes de investigación. Resaltando así que nuestro Tribunal Supremo ha reconocido que el poder para investigar de la Rama Legislativa es "secuela y parte indispensable del propio poder de legislar.

En cuanto a los relacionado con la Resolución objeto del presente informe, expresó el Departamento que no tiene comentarios adicionales sobre la investigación que ordena la Resolución del Senado 572 que la Comisión Suscribiente realice. Expresando su disponibilidad para presentar comentarios adicionales, de ser necesario, una vez sea aprobado el informe.

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (OGP) presentó ante esta Comisión sus comentarios por conducto de su Director, Lcdo. José I. Marrero Rosado. Expresó OGP que colabora en la evaluación de proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. Manifestando así que luego de analizada la

medida entienden que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de nuestra competencia. Sugiriendo auscultar la opinión del Departamento de Salud y del Departamento de Estado, agencias que entiende OGP tienen el peritaje y la información para colaborar con la investigación.

Finalmente compareció ante la Comisión de Salud la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** mediante un memorial explicativo, suscrito por la Procuradora, Edna Díaz De Jesús. Inicia su comparecencia la OPP expresando que en virtud de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, la Oficina del Procurador del Paciente tiene la responsabilidad de garantizarle a los pacientes de Puerto Rico, el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, establecida en la Ley Núm. 194-2000, según enmendada. Además, la OPP tiene el deber y la responsabilidad de coordinar, atender y solucionar los problemas, necesidades y reclamos de dichos pacientes asegurados, usuarios y consumidores de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico.

La OPP sostiene que su posición es que el procedimiento de blanqueamiento debe ser realizado un profesional de la salud debidamente cualificado para ello. Resaltando que todo procedimiento médico, puede representar problemas o riesgos para la salud oral si no es realizado correctamente. Sosteniendo así que públicamente se ha discutido que el no saber colocar los productos utilizados para el blanqueamiento de forma correcta podría ocasionar grave daño a las encías o abrasiones bucales.

Culmina su memorial la OPP expresando su disponibilidad para comparecer ante esta Comisión y su interés de velar por el cumplimiento de servicios de alta calidad a los pacientes de la Isla. Sin embargo, a pesar de que reconoce los méritos de la medida, refiere que el Colegio de Cirujanos Dentistas y la Junta Dental, son los organismos que mayor información deben poderle brindar a la Comisión en su investigación.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Según expresado anteriormente, la Resolución del Senado 572 ordenó a la Comisión de Salud investigar sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como "Ley Dental de Puerto Rico", la cual establece que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento de blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como "bleaching".

De la información recopilada durante el proceso legislativo podemos resumir las siguientes conclusiones:

1. La Ley Núm. 28-2010, se enmendó la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, a los fines de establecer que solo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido como "bleaching".
2. El propósito de la mencionada enmienda es asegurar que el manejo y el cuidado de la salud oral y el proceso de "blanqueamiento dental" sea realizado exclusivamente por dichos profesionales. El fundamento para ello es que la formación académica de estos garantiza que la salud oral esté en manos de personas competentes.
3. La aplicación incorrecta productos utilizados para el blanqueamiento de forma correcta podría ocasionar grave daño a las encías o abrasiones bucales.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Salud del Senado tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo la extensión de la investigación ordenada por la R del S 572 y que en futuros informes se solicite información de los siguientes organismos:

1. El Departamento de Salud.
2. El Colegio de Cirujanos Dentistas.
3. La Junta Dental.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Primer Informe Parcial sobre la **R. del S. 572** como parte de su investigación.

**Respetuosamente sometido,**

Ángel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(12 DE ABRIL DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 572**

16 de enero de 2018

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”, la cual establece que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento de blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como “bleaching”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley 28-2010, se enmendó la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”; a los fines de establecer que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el procedimiento blanqueamiento dental, también conocido como “bleaching”.

Tal acción legislativa contemplaba asegurar que el manejo y el cuidado de la salud oral fuera realizado exclusivamente por profesionales. Específicamente, el Artículo 13 de la Ley 75, *supra*, define que el proceso de blanqueamiento forma parte de la práctica de la medicina dental y que sólo dichos profesionales están autorizados en ley para llevar a cabo este tratamiento. Ciertamente, la formación académica de estos, así como las destrezas adquiridas, garantizan que la salud del pueblo estará en manos de personas competentes.

Según el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, el blanqueamiento dental es un proceso químico oxidativo que implica la alteración intrínseca del color del diente con el propósito de mejorar la apariencia estética de los dientes naturales. Este proceso requiere diferentes concentraciones de químicos de acuerdo a cada paciente, los cuales deben ser manejados con precaución y con la mayor responsabilidad durante su aplicación y tiempo de exposición que permanecen en la dentadura, así como durante su remoción.

Ha trascendido en los medios de comunicación, la práctica de “turismo dental”, la cual se alega, consiste de prácticas ilegales de la odontología, específicamente de los nuevos procesos de blanqueamiento dental a bajo costo realizados por personas sin la certificación requerida por Ley. Se ha denunciado que en los últimos años, individuos y entidades irresponsables han pretendido lucrarse, brindando ilegalmente servicios de “*bleaching*”.

Constantemente estas personas, no autorizadas a ejercer la cirugía dental en Puerto Rico, anuncian ofertas donde promueven el servicio de blanqueamiento dental. Incluso se denunció que esta práctica, también se realiza por personas que llegan de otros países, permanecen varios días en la Isla y atienden pacientes durante su corta estadía, sin estar legalmente autorizados para ello.

A tenor con lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio investigar las alegadas prácticas ilegales en servicios de blanqueamiento dental. Resulta importante evaluar la naturaleza de estos procesos y los riesgos que representa el manejo de químicos por personas que no tienen el conocimiento adecuado. De esta manera, reafirmamos nuestro compromiso de velar por la mejor prestación de servicios de salud, promoviendo prácticas seguras que redunden en beneficios para los pacientes.

#### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una
- 2   investigación exhaustiva y abarcadora sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto
- 3   de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”; la cual dispone que
- 4   sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, podrán realizar el
- 5   procedimiento de blanqueamiento dental, también conocido comúnmente como “*bleaching*”.

1            Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
2 recomendaciones dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta  
3 Resolución.

4            Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
5 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**

SENADO DE PUERTO RICO

**R. DEL S. 663**

PRIMER INFORME PARCIAL

12 de noviembre de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. del S. 663**, presenta a este Alto Cuerpo este Primer Informe Parcial.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. del S. 663** tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la gestión del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades en la preparación del Censo 2020, evaluar el resultado de las pruebas realizadas, y evaluar las iniciativas tomadas por todas sus instrumentalidades para atender proactivamente los retos que nos presenta la dramática merma en población acaecida luego del paso del huracán María y en el manejo y uso de la información censal.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Sección 2 del Artículo I de la Constitución de los Estados Unidos de América impone al Gobierno federal el deber de realizar un censo poblacional nacional cada diez (10) años. Desde 1790, el Gobierno federal ha ejecutado satisfactoriamente esta función. Actualmente, el Negociado del Censo de los Estados Unidos (en adelante, el "Negociado del Censo"), adscrito al Departamento de Comercio federal, es la entidad gubernamental que tiene delegada esta tarea.

En Puerto Rico, el primer censo federal se realizó en 1899 a petición del Departamento de Guerra, actual Departamento de la Defensa federal. En 1909, además, se realizó el primer censo económico federal en Puerto Rico. A partir de 1910 se incluyó a Puerto Rico en cada uno de los censos decenales.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> United States Census Bureau. (s.f.). *United States Census Bureau*. Obtenido de When was Puerto Rico first included in a census of the United States?: [https://www.census.gov/history/www/faqs/demographic\\_faqs/when\\_was\\_puerto\\_rico\\_first\\_included\\_in\\_the\\_us\\_census.html](https://www.census.gov/history/www/faqs/demographic_faqs/when_was_puerto_rico_first_included_in_the_us_census.html)

Los resultados del censo se utilizan para una diversidad de propósitos. Sin embargo, el más importante reside en el proceso de prorrateo entre los 50 Estados de los 435 escaños que actualmente componen la Cámara de Representantes federal. Además, los resultados son fundamentales en la adjudicación de miles de millones de dólares anuales que son asignados por fórmula por parte del Gobierno federal. A nivel local, según se dispone en la Sección 4 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, los datos censales tienen su uso en la composición poblacional de los ocho (8) distritos senatoriales y los cuarenta (40) distritos representativos que componen la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

La tecnología ha logrado que se diversifique la forma en la que el Negociado del Censo realiza su labor. Anteriormente el Negociado del Censo contrataba a miles de personas para visitar casa por casa y realizar un conteo de quiénes allí residían. Esta tarea, con los incrementos en población, cambios en costumbres y hábitos de la población en general, hoy día resultaría casi imposible realizarla de esa manera. Es por esto que actualmente el conteo se realiza por diversos métodos, incluyendo cuestionarios, tanto por vía de correo regular como por métodos electrónicos, análisis estadísticos y las visitas de personal a los hogares.

Nuevamente, nos encaminamos a otro censo decenal que estaría realizándose en el año 2020. El Negociado del Censo federal ya comenzó los preparativos para realizar la titánica tarea de contabilizar a cuánto asciende la población nacional, incluyendo los 50 estados y los territorios. En Puerto Rico, las agencias correspondientes también han comenzado a realizar los preparativos correspondientes para colaborar con el Negociado del Censo.

El **Instituto de Estadísticas de Puerto Rico** (en adelante, el "IEPR") se expresó mediante memorial explicativo acerca de la presente Resolución de Investigación. Esboza que

[e]l pasado censo 2010 marco un momento histórico para Puerto Rico, ya que se confirmó por primera vez una reducción en la población. Las nuevas cifras poblacionales además representaron una diferencia considerable en comparación con los estimados anuales poblacionales que el *U.S. Census Bureau* venía haciendo para Puerto Rico en la década del 2000 a 2010.

El IEPR expresa que para la elaboración de los estimados anuales poblacionales y en preparación para el Censo 2010, el Negociado del Censo contó con la asistencia de la Junta de Planificación de Puerto Rico (en la adelante, la "Junta de Planificación"). No obstante, el IEPR expresa que "[l]uego del censo decenal de 2010, el *U.S. Census Bureau*, inconforme con el desempeño de sus iniciativas en Puerto Rico, se acercó al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en búsqueda de obtener información más confiable para preparar los estimados anuales poblacionales y para prepararse para el censo 2020". En esa dirección,

[p]ara el año fiscal 2011-12, el Instituto comenzó a colaborar con el *U.S. Census Bureau* con la provisión de datos sobre los nacimientos y las muertes ocurridas en Puerto Rico, que son necesarios para la preparación de los estimados anuales poblacionales. En el 2013, se comenzó a formalizar esta relación cuando el Instituto fue designado como la entidad líder en Puerto Rico del *Federal State Cooperative for Population Estimates (FSCPE)* y del *State Data Center (SDC)*, ambos programas del *U.S. Census Bureau*.

En el 2014, el Gobierno de Puerto Rico firmó un acuerdo con el *U.S. Census Bureau*, que reemplazó el acuerdo existente de 1958. Mediante este acuerdo, se designó al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como la entidad enlace en Puerto Rico para todos los programas e iniciativas del *U.S. Census Bureau*. Mediante anejos a este acuerdo, el Instituto trabaja con los siguientes programas del *U.S. Census Bureau*: Censo 2020, Encuesta sobre la Comunidad, *Federal State Cooperative for Population Estimates*, *State Data Center*, entre otros.

El Instituto además colabora con el *U.S. Census Bureau* en la realización del Censo Económico 2017 y es la entidad a cargo de obtener los datos del comercio externo de Puerto Rico, datos que el *U.S. Census Bureau* vende, luego de que identificáramos que la Junta de Planificación estaba pagando anualmente 10 veces más de lo que estos datos costaban<sup>2</sup>.

En el 2015, mediante la Ley Núm. 154-2015, esta Asamblea Legislativa reconoció las nuevas funciones que el Instituto había adquirido con el *U.S. Census Bureau*, y lo designó formalmente como el representante del Gobierno de Puerto Rico ante esta entidad federal.

El IEPR informa que ha realizado una diversidad de gestiones relacionadas con varios programas del Negociado del Censo. A continuación, incorporamos íntegramente el informe de gestiones detallado por el IEPR:

#### A. Census Redistricting Data Program

Este programa consiste en cinco (5) fases con el propósito de asegurar que los datos del Censo 2020 sean útiles para la redistribución electoral que ocurrirá luego del Censo 2020, proceso que realizará la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos, que en su momento se constituirá.

Siguiendo el calendario del programa, en el año 2016 el Instituto llevó a cabo la primera fase: el *Block Boundary Suggestion Project*. Esta fase se centró en la revisión y sugerencias en la delimitación de los bloques censales (unidad geográfica más pequeña dentro de la geografía censal). Se invitó a los municipios para que participaran revisando los bloques censales de sus respectivas zonas (la

---

<sup>2</sup> La Comisión de Gobierno estará indagando esta información provista por el IEPR en relación al costo excesivo de los datos que alegadamente pagó la Junta de Planificación, la cual será incluida en el Segundo Informe que presentemos.

participación es voluntaria). No obstante, para aquellos municipios que no participaron, el Instituto ejecutó un plan durante el periodo estipulado para revisar los bloques para estos [sic].

Para la segunda fase (*Voting District Project*), el Instituto gestionó los archivos geográficos de los distritos electorales de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) y se los proveyó al *U.S. Census Bureau*.

Las demás fases del *Census Redistricting Data Program* ocurrirán luego del Censo 2020.

B. Local Update of Census Addresses Operation (LUCA)<sup>3</sup>

El *U.S. Census Bureau* depende de una lista completa y precisa de las direcciones físicas residenciales de Puerto Rico para asegurar que los cuestionarios del Censo 2020 lleguen a todos los hogares y viviendas, de tal manera que se asegure un censo completo. El programa LUCA es la única oportunidad que se ofrece a los gobiernos estatales y municipales para revisar y proveer insumo sobre esta lista antes del Censo 2020. Como resultado, el programa LUCA es de vital importancia para lograr la mejor enumeración posible.

El Instituto de Estadísticas es la entidad líder del programa LUCA en Puerto Rico. Mediante comunicaciones y presentaciones, el Instituto ha promovido la participación de los gobiernos municipales en el programa LUCA desde 2017. A raíz de estas gestiones, se logró la participación de 40 gobiernos municipales en el programa LUCA.<sup>4</sup> La revisión y actualización de las direcciones de los 38 municipios restantes se realizan desde el Instituto.

En el caso de Puerto Rico, dado el paso de los huracanes Irma y María, se otorgó un cambio en el calendario del LUCA. En específico, se pospuso el comienzo de la operación del LUCA desde febrero 2018 hasta junio 2018. Sin embargo, se otorgó el mismo periodo de tiempo de 4 meses al Gobierno de Puerto Rico y a los gobiernos municipales para completar el LUCA, igual que en los Estados Unidos. Actualmente, nos encontramos en ese periodo de 4 meses y la fecha límite para completar la operación del LUCA por parte de los municipios registrados y por parte del Instituto es el 30 de septiembre de 2018.

Para asistir en la preparación de los funcionarios que trabajan en el LUCA, el Instituto coordinó una serie de talleres en diversos puntos de la isla con los recursos del *U.S. Census Bureau*. En específico, durante la primera semana de junio 2018, se realizaron los siguientes talleres:

<sup>3</sup> LUCA es el Programa de Actualización Local de Direcciones Censales.

<sup>4</sup> Los municipios registrados en el programa LUCA esta década son: Aguada, Aguadilla, Bayamón, Cabo Rojo, Caguas, Canóvanas, Carolina, Cataño, Cayey, Coamo, Culebra, Dorado, Guayama, Guaynabo, Hatillo, Hormiguero, Humacao, Isabela, Lajas, Lares, Loíza, Manatí, Maunabo, Mayagüez, Moca, Morovis, Naguabo, Naranjito, Orocovis, Ponce, Rincón, Sábana Grande, Salinas, San Juan, San Lorenzo, Toa Alta, Trujillo Alto, Vega Baja, Yabucoa y Yauco.

- LUCA Technical Workshop: Digital Address List/Digital Maps/Paper Maps  
Caguas Government Center Training Room  
1st Floor, José Mercado Avenue, Caguas, PR 00725  
Lunes, 4 de junio de 2018 10:00am - 12:00pm
- LUCA Technical Workshop: GUPS  
Caguas Government Center, Training Room  
1st Floor, José Mercado Avenue, Caguas, PR 00725  
Lunes, 4 de junio de 2018 1:00pm - 3:00pm
- LUCA Technical Workshop: GUPS  
Room CIT 105 Universidad Interamericana. Carr. 459, Aguadilla, PR 00605  
Martes, 5 de junio de 2018 11:00am - 1:00pm
- LUCA Technical Workshop: GUPS  
Universidad Interamericana. Carr. 744. Guayama, PR 00784  
Jueves, 7 de junio de 2018 10:00am - 1:00pm

C. Boundary and Annexation Survey (BAS)

El BAS es una encuesta anual del *U.S. Census Bureau*, mediante la cual recopila de los gobiernos estatales y municipales información sobre cambios en los límites geográficos legales de los municipios y otras áreas. Esta información sirve para asegurar que el Censo decenal cuente con la información más actualizada de los límites de los municipios y otras áreas.

En el 2014, el Instituto comenzó a participar en esta encuesta, y detectó y corrigió cambios en los límites municipales ocurridos en la década del 2000 a 2010 que no se habían informado al *U.S. Census Bureau*. Algunas de las actualizaciones que el Instituto ha reportado al *U.S. Census Bureau* a través del BAS son:

- 1) Corrección de límites legales del municipio de Patillas;
- 2) Eliminación del Barrio Pueblo Zona Urbana de Moca por duplicidad;
- 3) Actualización de los límites del barrio Candelaria y barrio Sábana Seca en Toa Baja;
- 4) Actualización de los límites entre los municipios de Yauco y Sabana Grande, a raíz de la Ley Núm. 198-2014.

D. Participant Statistical Areas Program (PSAP)

El Censo 2020 producirá estadísticas en varios niveles geográficos. Para asegurar que las áreas geográficas sean relevantes para propósitos locales, el *U.S. Census Bureau* mantiene el programa PSAP a través del cual se puede[n] solicitar cambios a las áreas geográficas que se usarán para reportar las estadísticas del Censo 2020.

A principios de 2019, comenzará el PSAP y, en colaboración con personal del proyecto ENLACE [5], el Instituto está planificando someter las comunidades aledañas al Caño Martín Peña para designación como un área geográfica especial para el Censo 2020. De aceptarse nuestra solicitud, a partir del Censo 2020 se contarán con estadísticas específicas de estas comunidades que facilitarán la obtención de fondos federales para atender esta población necesitada.

E. Pruebas censales en Puerto Rico en ruta al 2020

- National Content Test 2015 (NCT)

En el 2015, gracias a la renovada colaboración que el *U.S. Census Bureau* estaba recibiendo de parte del Gobierno de Puerto Rico a través del Instituto de Estadísticas, se tomó la decisión de incluir a Puerto Rico dentro de la *National Content Test 2015* (NCT).

La NCT utilizó una muestra representativa de aproximadamente 1.2 millones de hogares en los Estados Unidos y Puerto Rico, para evaluar y comparar los distintos contenidos del cuestionario del censo y probar diferentes estrategias de establecer contacto para optimizar la auto-respuesta. En Puerto Rico, unos 20 mil hogares fueron incluidos en la muestra. La recopilación de datos se llevó a cabo entre agosto y noviembre 2015.

El Instituto proveyó asistencia en la traducción, así como retroalimentación del diseño de los cuestionarios a utilizar. Uno de los resultados principales de esta prueba fue que la pregunta combinada de Raza y Origen hispano (con opciones de categorías detalladas) resultó tener mayor receptividad que las demás opciones, incluyendo la opción de mantenerlas como preguntas separadas, como ha sido la práctica hasta el momento en el censo decenal. Como resultado, se recomendó combinar las preguntas de Raza y Origen para el Censo 2020.

- Prueba Censal 2017

La prueba censal es una operación censal completa con todas sus fases de trabajos de campo a modo piloto, incluyendo trabajadores de campo que en su mayoría se centran en dar seguimiento a los cuestionarios no contestados. Al igual que en la Prueba Censal 2015, el Instituto de Estadísticas estuvo en comunicación con la oficina del Censo para Puerto Rico e islas del USCB con respecto a la inclusión de Puerto Rico en la Prueba Censal 2017.

Para el 2016, el *U.S. Census Bureau* planificaba incluir a tres municipios de Puerto Rico en dicha prueba, para la cual se esperaba reclutar un equipo de enumeradores en Puerto Rico. Sin embargo, a raíz de un recorte

---

<sup>5</sup> La Ley 489-2004, según enmendada, "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña", creó la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, como una entidad y subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico con personalidad jurídica independiente y separada.

presupuestario, el *U.S. Census Bureau* no logró incluir a Puerto Rico en esta prueba.

El IEPR concluye sus expresiones reiterando su continuo apoyo a los esfuerzos del Negociado del Censo en la planificación y las operaciones relacionadas al Censo 2020 y demás programas que producen información estadística sobre Puerto Rico. Además, enfatiza la importancia de, mediante educación y promoción, lograr la mejor cobertura posible de la población en el censo próximo a realizarse. Finalmente, el IEPR realiza las siguientes recomendaciones:

- 1) **Ordenar que todos los municipios designen a una persona contacto** y activa en relación al censo decenal. Estos deberán proveer su información contacto para así incluirlos en comunicaciones de las noticias y operaciones del *U.S. Census Bureau* en Puerto Rico. Varios municipios ya cuentan con una persona enlace, típicamente personas que laboran en el área de Planificación y Ordenamiento Territorial o Programas Federales del municipio;
- 2) Apoyar la realización del Censo 2020 mediante una **resolución legislativa**;
- 3) Activar **Comités de Conteo Completo** a todos los niveles del gobierno para identificar y ejecutar estrategias que aseguren una mayor participación y cobertura en el Censo 2020.  
(Énfasis en el original.)

 Esta Comisión acoge la primera recomendación realizada por el IEPR. A esos fines, se estará sometiendo una Resolución Conjunta a los efectos de ordenar que todos los Municipios designen un funcionario, en un periodo no mayor de treinta (30) días, para asistir al IEPR en las labores relacionadas al Censo 2020 y demás programas relacionados del Negociado del Censo.

La **Junta de Planificación de Puerto Rico** (en adelante, la "Junta de Planificación") emitió sus comentarios referentes a la presente investigación mediante memorial explicativo. Expresa que

[e]s un hecho que actualmente el IEPR interviene en tareas relacionadas con las operaciones posteriores del censo decenal poblacional. Estas actividades, reseñadas también en la Exposición de Motivos de esta medida, habían sido realizadas por la Oficina del Censo de la Junta de Planificación (JP) hasta que, luego de un cuestionable proceso, el IEPR se apropió de todo lo concerniente al censo. Estamos dispuestos a someter información referente a esta situación, pero subrayamos que, si bien el IEPR puede asistir tanto en el 2020 Census Redistricting Data Program, el 2020 Census Local Update of Census Addresses Operation (LUCA) o el Boundary and Annexation Survey (BAS), estos son proyectos del Negociado del Censo de los Estados Unidos (NC) y, por ende, recae en el

NC su decisión final. Además, como etapa intermedia entre los trabajos preparativos para la realización del Censo y el debido uso de la información resultante del censo, se encuentra la etapa más importante, a saber, llevar a cabo el conteo de la población y la recopilación de las variables afines. Es el NC quien posee el control directo de todas las etapas operacionales del censo, especialmente en la de compilación y resumen de la información. Esto incluye, pero sin limitarse a, la contratación del personal a cargo de visitar los hogares, de sus supervisores y el establecimiento de una oficina de área.

Otra de las fases operacionales del Censo es la divulgación de los resultados. Nuevamente, es el NC la agencia que decide cuándo y de qué forma se darán a conocer los resultados. El IEPR mediante comunicados de prensa u otros medios da a conocer esta información, pero lo cierto es que, al darse a conocer los resultados censales, se hace disponible un valioso cúmulo de información para el análisis de las agencias gubernamentales, del sector privado, la academia y otros.

En este particular, es pertinente resaltar el liderazgo por parte de la JP, específicamente su Programa de Planificación Económica y Social, en los trabajos relacionados a la Ley del Reto Demográfico (Ley Núm. 199 de 16 de diciembre de 2010), del cual se están dando a conocer útiles Informes en el orden de la expectativa demográfica presente y futura de Puerto Rico. Es de nuestra confianza que los mismos sirvan de herramienta para la toma de decisiones hacia el bienestar social de nuestro pueblo.

La Junta de Planificación concluye su memorial explicativo expresando que, “a partir de 2015, las tareas relacionadas con la redistribución de los bloques censales, información clave para la delimitación de los distritos electorales también fue apropiada por el IEPR sin la debida autorización ni consulta a la JP, agencia que hasta ese entonces había cumplido con dicha responsabilidad”<sup>6</sup>.

## CONCLUSIÓN

El Censo 2020 se presenta como una oportunidad importante en la trascendental tarea de obtener los más confiables datos censales para Puerto Rico. En la medida que el Gobierno de Puerto Rico trabaje eficientemente y efectivamente para garantizar que se realicen las gestiones y labores necesarias junto al Negociado del Censo, nuestro Pueblo contará con una poderosa herramienta estadística que asistirá tanto al sector público como al sector privado en la elaboración de estrategias que incentiven el desarrollo económico, propendan a la utilización efectiva de los recursos económicos y brinden un panorama claro y confiable del estado demográfico en el cual nos encontramos como Pueblo.

---

<sup>6</sup> La Comisión de Gobierno estará indagando como parte de esta investigación, las alegaciones de la Junta de Planificación sobre la apropiación no autorizada de funciones por parte del IEPR.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien someter este Primer Informe Parcial sobre la **R. del S. 663**.

**Respetuosamente sometido,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel A. Romero Lugo', written over a horizontal line.

Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. del S. 663

8 de marzo de 2018

Presentada por los señores *Tirado Rivera y Rodríguez Mateo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la gestión del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades en la preparación del Censo 2020, evaluar el resultado de las pruebas realizadas, y evaluar las iniciativas tomadas por todas sus instrumentalidades para atender proactivamente los retos que nos presenta la dramática merma en población acaecida luego del paso del huracán María y en el manejo y uso de la información censal.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR) fue creado mediante la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadística de Puerto Rico”, para promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, para que estos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. El IEPR es una entidad autónoma, cuenta con un Junta de Directores y el nombramiento de su Director Ejecutivo tiene vigencia por espacio de diez (10) años. Desde que comenzó operaciones en el 2007 ha logrado un sinnúmero de cambios sustanciales en el Sistema de Estadísticas de Puerto Rico.

Tanto la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la Constitución de los Estados Unidos de América requieren que se celebre un censo.

Según el Informe Anual de Resultados para el Año Fiscal 2017-2018 publicado por el IEPR, se colaboró efectivamente con el *U.S. Census Bureau*, específicamente en el *2020 Census Redistricting Data Program*, *2020 Census Local Update of Census Addresses Operation* (LUCA) y el *Boundary and Annexation Survey* (BAS). Igualmente, en el 2017 el *U.S. Census Bureau* incluyó a los municipios de Carolina, Loíza y Trujillo Alto en las pruebas censales a realizarse en preparación del Censo 2020. Las pruebas censales buscan probar distintos métodos de recopilación basados en nuevas tecnologías utilizando telefonía, Internet y dispositivos móviles, entre otros.

La gestión realizada por el IEPR y el Gobierno de Puerto Rico es vital para el desarrollo socioeconómico. Los datos compilados sirven para la creación de política pública, redistribución electoral, acceso a fondos y programas federales, atracción de inversión extranjera, cumplimiento con procesos de licenciamiento y permisos gubernamentales, y preparación de análisis de mercado y planes de negocio, entre otros. La información censal también es de utilidad para que el gobierno y la empresa privada puedan identificar las tendencias prevaletentes y comiencen a atender los retos de futuro.

La alta tasa de emigración luego del embate del huracán María es una de las tendencias que más pueden afectar a Puerto Rico. Por un lado, la emigración puede llevar a erosionar aún más la base contributiva del gobierno. Por otro lado, una merma en población podría acarrear que algunos municipios pierdan su clasificación como Recipiente Principal (Prime Recipient) de fondos federales y se vean relegados a ser Subrecipientes (Subrecipients). Esto los obligaría a depender del gobierno central u otras entidades para poder acceder a fondos federales (pass-throught funding) que en el pasado podían solicitar de manera independiente.

Luego de que el IEPR descarga su responsabilidad de auxiliar al gobierno federal en el proceso censal, es deber del Gobierno de Puerto Rico maximizar el uso de la información que el IEPR ha hecho disponible. Tanto en los Estados Unidos como en la esfera internacional, los gobiernos estatales están fomentando integrar un enfoque

guiado por los datos científicos en la creación e implementación de política pública, a todos los niveles. La vulnerabilidad socioeconómica de Puerto Rico se ha recrudecido ante el embate del huracán María. Puerto Rico tiene que integrarse a la tendencia mundial para lograr crear e implementar políticas públicas más inteligentes y efectivas que permitan atender con éxito los nuevos retos que se enfrentan.

Debido a la alta demanda de los datos censales y su inherencia en todas las áreas de planificación de la isla, es necesario que el Senado de Puerto Rico evalúe los procesos que está llevado a cabo el IEPR durante su primera gestión del proyecto del Censo 2020, y los resultados de las pruebas realizadas. Esto nos permitirá tomar las acciones correctivas pertinentes, e identificar áreas de crecimiento y oportunidad. Igualmente, es prioritario que este Senado investigue cómo el Gobierno de Puerto Rico y todas sus instrumentalidades se están preparando para la celebración del Censo 2020, asimismo las iniciativas que se están implementando para atender proactivamente los retos que nos presenta la dramática merma en población acaecida luego del paso del huracán María, y el uso que se da a los datos censales. Ello facilitará que se pueda iniciar la transformación de los procesos gubernamentales y evitar la improvisación y desinformación ante situaciones críticas.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico
- 2 realizar una investigación abarcadora sobre la gestión del Gobierno de Puerto Rico y
- 3 sus instrumentalidades en la preparación del Censo 2020, evaluar el resultado de las
- 4 pruebas realizadas, y evaluar las iniciativas tomadas por todas sus
- 5 instrumentalidades para atender proactivamente los retos que nos presenta la
- 6 dramática merma en población acaecida luego del paso del huracán María y en el
- 7 manejo y uso de la información censal.

1        Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
2 conclusiones, recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que  
3 deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90)  
4 días, después de aprobarse esta Resolución.

5        Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
6 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de enero de 2019

RECIBIDO ENE15'19 AM10:41

TRAMITES Y RECORDS SENADO P I

Informe sobre la R. del S. 913

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 913, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 913 propone Rico realizar una exhaustiva y profunda investigación sobre el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico", que ordena que en todos los centros comerciales, centros gubernamentales, puertos y aeropuertos se deben establecer áreas para lactar y para cambiar de pañales a niños de corta edad.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 913, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

4ta Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 913**

29 de octubre de 2018

Presentada por la señora *Peña Ramírez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a ~~que~~ *realice* realizar una exhaustiva y profunda investigación sobre el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico", que ordena que en todos los centros comerciales, centros gubernamentales, puertos y aeropuertos se deben establecer áreas para lactar y para cambiar de pañales a niños de corta edad.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 32-1999 se enmendó la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico" a los efectos de requerir a los centros comerciales, centros gubernamentales, puertos y aeropuertos, establecer áreas diseñadas para la lactancia y cambio de pañales a niños de corta edad. A esos efectos, se facultó a la entonces Administración de Reglamentos y Permisos, hoy Oficina de Gerencia de Permisos creada por la Ley 161-2009, según enmendada, para que adoptara el correspondiente reglamento.



Posteriormente se aprobó la Ley Núm. 186-2011, mediante la cual se volvió a enmendar la Ley 168, *supra*, con el propósito de requerir el establecimiento de baños asistidos o "familiares" en centros comerciales, puertos y aeropuertos, en los centros gubernamentales y centros de convenciones, estadios deportivos y canchas, y balnearios públicos allí descritos.

El propósito de esta legislación es atender uno de los mayores inconvenientes que se enfrentan los adultos cuando salen con niños pequeños a centros comerciales o lugares públicos, que es el uso de los servicios sanitarios para cambiar los pañales de éstos.

Aún cuando la legislación aprobada antes citada dispone que en estas facilidades públicas se deben establecer áreas designadas para cambio de pañales a niños de corta edad, lo cierto es que estas áreas se han establecido exclusivamente en los baños de damas, lo que deja a los hombres, ya sean los padres, hermanos mayores, tíos, abuelos, entre otros, que salen con niños pequeños, desprovistos de un área para cambiar los pañales, pues no se establecen en los baños de caballeros.

Recientemente ha salido a la luz pública las quejas de hombres sobre la falta de facilidades en los baños de caballeros para cambiar los pañales a niños/as de corta edad. Esta situación es una discriminatoria y no se puede permitir.

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de velar por todos los ciudadanos y en particular tiene la responsabilidad de que no se discrimine por sexo y de velar por la igual protección de las leyes sin discriminación de ningún tipo.

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Carta de Derechos, Sección 1 establece que, y citamos a la parte pertinente: "...Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas..."

Por otro lado, la Sección 7 del mismo Artículo II de nuestra Constitución, establece que no se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes.



Considerando lo anterior, ~~está Asamblea Legislativa~~ este Senado entiende que es necesario realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico", ordena que en todos los centros comerciales, centros gubernamentales, puertos y aeropuertos se deben establecer áreas para lactar y para cambiar pañales a niños de corta edad. Entiende que las áreas para cambiar pañales deben ser instaladas, tanto en los baños de damas, así como en los de caballeros y en los baños asistidos o "familiares".

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. - ~~Para ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Asuntos de la Mujer del  
2 Senado de Puerto Rico ~~a que realice~~ realizar una exhaustiva y profunda investigación  
3 sobre el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de  
4 1949, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Ordenar la Adopción de un  
5 Código de Edificación de Puerto Rico", que ordena que en todos los centros  
6 comerciales, centros gubernamentales, puertos y aeropuertos se deben establecer  
7 áreas para lactar y para cambiar pañales a niños de corta edad.

8           Sección 2.- La Comisión ~~le someterá al Senado de Puerto Rico~~ rendirá un  
9 informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime  
10 pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban  
11 adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, antes de finalizar la  
12 Séptima Sesión Ordinaria.

13           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
14 aprobación.

